



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 17/2025**

**FECHA:** 25 de marzo de 2025

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez y Doña María Begoña León Brotons, y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 15/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **2. ESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025 POR EL QUE SE ACUERDA APROBAR LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LAS PRUEBAS PARA LA PROVISIÓN ENTRE OTRAS DE PLAZAS DE "ADMINISTRATIVA".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 46, de fecha 07 de marzo de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera plazas de Técnico de Administración General, Administrativo/a, Oficial de Archivos y Bibliotecas y Auxiliar de Servicios Varios, por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2022, 2023 y 2024, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025.

D<sup>a</sup>. Sylvia María Serra Gómez mediante instancia de fecha 27 de febrero de 2025 y con registro de entrada E2025023240, presenta escrito en el que pone de manifiesto su oposición a que la plaza que viene ocupando desde antes del 1 de enero de 2016 y hasta la fecha, sea incluida en la convocatoria número 5, Administrativo, turno libre, por entender incumplido lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tal y como ya solicitó con anterioridad mediante instancia de fecha 11 de diciembre de 2024 y número de registro de entrada E2024154889

El artículo 115.2 dispone que “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a de Administración General, Administrativo/a, Ayudante de Servicios Varios y Oficial de Archivos y Bibliotecas por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

El recurso que se somete a informe se centra en el hecho de excluir de la convocatoria nº 5, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025, para cubrir 17 plazas de Administrativo/a turno libre la plaza que la recurrente viene ocupando con carácter temporal desde el día 1 de junio de 2009.

De los datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos, se desprende que la Sra. Serra por sentencia 453/2016, de 19 de julio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Alicante fue readmitida en un puesto de Administrativa como laboral indefinida no fija con antigüedad reconocida desde el 01/06/2009.

De otro lado, el Jefe del Departamento de RPT y Formación, emitió informe en fecha 13 de febrero de 2024, en respuesta la instancia presentada por la recurrente con número de registro de entrada E2024154889, en el que hace constar que *"la plaza que ocupa D<sup>a</sup>. Sylvia María Serra Gómez está indentificada en la plantilla municipal con el número 2303001141 y consta en la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023"*, así como que *"la plaza ofertada cumple los requisitos establecidos para su convocatoria por el proceso extraordinario de estabilización previsto en la Ley 20/2021 de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público."*

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**Primero.-** Estimar el recurso interpuesto con fecha 27 de febrero de 2025, con registro de entrada E2025023240 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2025 por el que se aprueba aprobar la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión entre otras de plazas de "Administrativa".

**Segundo.-** Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, publicarlo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y comunicarlo al Servicio de Recursos Humanos y Organización.

### Contratación

**3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN ( TODOS AUTOMÁTICOS ), PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA". EXPTE. 13/25.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 17 de febrero de 2025, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 13 de marzo de 2025, que consta de quince (15) cláusulas y tres (3) anexos.

3. Documento elaborado por la jefa del Servicio de Cultura, D<sup>a</sup>. Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 11 de febrero de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios para la adjudicación, figurado en el documento específico elaborado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 11 de febrero de 2025, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos los criterios automáticos.

5. Los documentos RC ejercicio 2025 y futuros 2026.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

7. Informe de impacto tecnológico suscrito por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital y la Jefa del departamento Técnico de Seguridad Tecnológica de fecha 11 de marzo de 2025.

8. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de febrero de 2025.

Figuran, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato **privado de servicios**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.A) 1º y el artículo 26.2, se regirá:

**En cuanto a su preparación y adjudicación** y teniendo en cuenta el código CPV (92100000-2 servicios de cine y vídeo), en defecto de normas específicas, por las Disposiciones contenidas en los Libros Primero y Segundo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**En lo que respecta a sus efectos y extinción**, se regirán por el Derecho Privado al no estar sujeto a regulación armonizada.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL ), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, con el fin de contratar el “**SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA**”, por plazo de UN (1) año a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 30.548,58€ )**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 6.415,20€ ), lo que hacen un total de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 36.963,78€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, suscrita por la

jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, de fecha 17 de febrero de 2025, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Quinto.-** Autorizar un gasto para los años 2025 y 2026 por importe de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 36.963,78€ )**, I.V.A. incluido, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables, según se detalla a continuación:

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
2025	61 334 22706	21.562,20 €
2026	61 334 22706	15.401,58 €
	<b>Total</b>	<b>36.963,78 €</b>

**Sexto.-** Designar responsable del contrato a D<sup>a</sup>. Mariola Llorca Valero, Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor; al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

#### **4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte.114 /24.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“( )Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
1	<b>LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR</b>	34	52,20	86,20
2	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	32	52,21	84,21
3	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al primer clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente...( )”.

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de marzo de 2025 que la **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Inmigración, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 3 de marzo de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, con NIF nº **G-78519543**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe formulado al efecto por el jefe del Departamento de Inmigración, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 3 de marzo de 2025, de valoración de los medios de solvencia, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 25 de marzo de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA**”, a favor de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, con NIF nº **G-78519543**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 26 de abril de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años por un importe de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 222.322,50€ )**, IVA exento, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- 104 horas anuales de atenciones excepcionales a las demandas determinadas por el Departamento de Inmigración, a razón de 2 horas semanales.

**Tercero.-** Disponer un gasto por importe de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 222.322,50€ )**, IVA exento, a favor de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, con NIF nº **G-78519543**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>0 IMPORTE 0 (IVA Exento)</b>
2025	63 2317 2279974	76.137,84 €
2026	63 2317 2279974	111.161,25 €
2027	63 2317 2279974	35.023,41 €
	<b>TOTAL</b>	<b>222.322,50 €</b>

**Cuarto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

### **Gestión Patrimonial**

#### **5. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE MUNICIPAL ARRENDADA A ECORIBERA BAIXA S.L. EN LA AVENIDA DE ELCHE Y AUTORIZACIÓN DE DERECHO DE PASO A IBERDROLA**

Desde el 8 de abril de 2021 el Ayuntamiento mantiene suscrito contrato de arrendamiento de la nave de su propiedad sita en la Av. de Elche, 161-D, a favor de la mercantil ALICANTINA DEL FRIO, S. L., con C.I.F. B42677120.

El contrato tiene una duración inicial de cinco años, contados desde su formalización, con posibilidad de prórrogas por periodos iguales, previo acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda.

En virtud de la cláusula tercera, la renta ha sido objeto de revisiones periódicas, siendo la última de ellas aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2024, estableciéndose el importe anual en cien mil setecientos ochenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (100.782,55 €), IVA incluido.

Recientemente, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de diciembre de 2024, se declaró la sucesión en el contrato de arrendamiento en favor de la mercantil Ecoribera Baixa S.L., tras la absorción de Alicantina del Frío S.L. por esta. En la parte dispositiva de dicho acuerdo se dispuso expresamente que el Ayuntamiento se reservaba el derecho a elevar la renta conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el momento en que se autorizara la utilización de mayor superficie dentro de la parcela.

La empresa arrendataria ha solicitado la utilización de un antiguo centro de transformación ubicado en la misma parcela con el objeto de desarrollar su actividad. Esta autorización conllevaría la utilización efectiva de una mayor superficie, así como la necesidad de autorizar el paso a Iberdrola a la parcela para la realización de tareas de mantenimiento y comprobación de la instalación.

A este respecto, se cuenta con el informe favorable del Servicio de Medio Ambiente, que propone, además, un incremento de renta de 600 € anuales, en atención a la mayor superficie ocupada, de 14,26 m<sup>2</sup>, guardando proporcionalidad con la renta exigida para la ocupación de la nave. Esto se debe a que, si bien el contrato de arrendamiento contempla el uso de la totalidad de la parcela, la renta inicialmente fijada se fundamentó en la ocupación exclusiva de la nave.

Asimismo, obra en el expediente informe jurídico del TAG de Gestión Patrimonial, en el que se establecen las condiciones bajo las cuales se autoriza la utilización del centro de transformación, así como del derecho de paso a Iberdrola.

La empresa arrendataria ha manifestado expresamente su conformidad con condiciones, incluyendo la subida de la renta.

Además, consta en el expediente la documentación acreditativa de haber obtenido los permisos y autorizaciones urbanísticas para la puesta en marcha de la instalación, así como los informes favorables del departamento de alumbrado público y el Servicio de Medio Ambiente.

En un informe posterior del TAG se justifica lo siguiente:

*«En cuanto a las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del centro de transformación, conforme a la normativa legal de aplicación, en particular el artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, se indica lo siguiente:*

- La instalación deberá cederse a Iberdrola en el caso de que su uso sea destinado al suministro general. En el presente caso, dado que el centro de transformación será de uso exclusivo por la empresa arrendataria, se mantendrá bajo su titularidad y gestión, salvo en lo que respecta a la celda de conexión con la red de distribución, que deberá ser cedida a Iberdrola para su operación y mantenimiento conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, se faculta a la misma para el desarrollo de los trámites con Iberdrola en relación con la actividad desarrollada, con sujeción a las condiciones impuestas.*
- Si la instalación continúa en funcionamiento tras la finalización del contrato de arrendamiento, se coordinará con Iberdrola para regularizar la situación del centro de transformación.*

*En lo que respecta a Iberdrola, se autoriza el derecho de paso en las condiciones establecidas. Al tratarse de una autorización temporal, no será necesario formalizarla mediante escritura pública, así como tampoco procederá la exigencia de contraprestación dado que el derecho de paso se concede exclusivamente para la realización de tareas de mantenimiento del centro de transformación.*

*Los acuerdos adoptados revestirán la forma de adenda, diferenciándose en dos documentos:*

*- Una relativa a las condiciones de utilización del centro de transformación por parte de la empresa arrendataria y el incremento de la renta, calculado sobre la base del total actualizado conforme a la última revisión aprobada.*

*- Otra referida a las condiciones en las que se autoriza a Iberdrola el uso del centro de transformación.*

(...)

Respecto a la actualización de la renta, se matiza lo siguiente:

- *El incremento será efectivo a partir del momento de su aprobación, aplicándose en el trimestre correspondiente y efectuando el reajuste oportuno en función del periodo de liquidación de la renta. En cuanto a su cálculo, se adiciona el importe de 600 € indicado, lo que arroja un total de 83.891,36 € de renta. Aplicado el IVA correspondiente, el importe final asciende a 101.508,55 €.*
- *La facultad reservada en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, si bien se preveía su aplicación en el momento en que se autorizara la utilización de mayor superficie dentro de la parcela, se tramitará en expediente separado con ocasión de la actualización anual de la renta para la anualidad 2025, lo cual quedará explicitado, considerando el tiempo transcurrido y con el objetivo de garantizar la coherencia en las actuaciones, evitando la imposición de ajustes escalonados en cortos periodos de tiempo y asegurando una mayor estabilidad en la gestión del contrato».*

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, así como el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Es competente para autorizar la modificación del contrato y autorizar el derecho de paso, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar la utilización del centro de transformación ubicado en la parcela arrendada en el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda de una nave industrial, sita en la Avenida de Elche n.º 161 D, con la mercantil Ecoribera Baixa S.L. con el fin de su utilización para la actividad desarrollada.

La utilización se hará con arreglo a las siguientes condiciones, tanto en el supuesto que tenga que practicarse alguna cesión a Iberdrola, como en el caso de que no fuera necesaria:

- La superficie objeto de la cesión de uso será de 14,26 m<sup>2</sup>, delimitada específicamente en el plano adjunto que forma parte de este acuerdo.

- La duración de la cesión de uso será coincidente con la vigencia del contrato de arrendamiento, quedando automáticamente resuelta al finalizar dicho contrato.

- El cedente será responsable de la reposición de los elementos a su estado original, si así lo requiere el Ayuntamiento al finalizar la cesión.

- El cedente será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que pudieran causarse a los bienes del Ayuntamiento de Alicante en relación con la instalación, sin perjuicio de la distribución de responsabilidades y del mantenimiento en buen estado de la porción cedida.

- La cesionaria mantendrá la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

- Toda obra que se realice en la instalación requerirá el permiso previo del Ayuntamiento, tanto en su calidad de propietario como de autoridad competente para otorgar las autorizaciones urbanísticas.

- La cesionaria deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente para los daños que a terceros pudieran ocasionarse por el funcionamiento del centro de transformación durante la vigencia de la cesión.

- El Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de dejar sin efecto la cesión antes de su vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público.

- El incumplimiento por la cesionaria de sus deberes de mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, puede ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

**Segundo.-** Incrementar la renta en la cantidad de 600 € anuales, de manera que de acuerdo con la última actualización aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2024, esta asciende a la cantidad de 101.508,55 €, IVA incluido. Dicha actualización se comenzará a aplicar desde la firma de la adenda por el tiempo transcurrido en el trimestre correspondiente.

**Tercero.-** Autorizar a Iberdrola un derecho de paso a la parcela con arreglo a las siguientes condiciones que se entenderán aceptadas en caso de que en el plazo de 15 días no se manifeste oposición:

- Se autoriza a Iberdrola, o a su sucesora en su caso, el derecho de paso para el acceso de personas y materiales necesarios para el mantenimiento adecuado, retirada o reposición de equi-

pos. El acceso será permanente, requiriéndose la coordinación previa con la empresa cedente.

- El Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de revocar la servidumbre antes de su vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público.

- La servidumbre de paso se extinguirá de pleno derecho al finalizar la vigencia del contrato de arrendamiento.

**Cuarto.-** Manifestar que la determinación o no de ejercer la facultad prevista en el artículo 32.3 de la ley de Arrendamientos Urbanos se resolverá en el marco del procedimiento de actualización de la renta correspondiente a la anualidad 2025.

**Quinto.-** Facultar al Concejal de Patrimonio para suscribir las adendas al contrato. En el caso de que cualquiera de las partes solicite su elevación a escritura pública, los gastos serán asumidos por la parte solicitante.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a Ecoribera Baixa S.L. e Iberdrola, así como comunicarlo al Servicio de Medio Ambiente, la Intervención Municipal y Tesorería.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **6. INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO EN EL TRÁMITE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PAU/9, LOMAS DE GARBINET (Nº Expte. PLA2024000014)**

##### **1. ANTECEDENTES**

La Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 11 de julio de 2023, acuerda aprobar la Modificación Puntual n.º 46 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, en adelante MP n.º 46 del PGMO 1987, publicada en el BOP de Alicante n.º 153, de 9 de agosto de 2023. El objeto de la MP n.º 46 del PGMO 1987 es delimitar un sector de suelo urbanizable, PAU/9, Lomas de Garbinet, un nuevo parque urbano, así como establecer su ordenación estructural.

Con fecha 27 de febrero de 2024 se presenta, por parte de ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., y n.º de Registro de Entrada E2024026271, solicitud de admi-

sión a trámite para el inicio de programación por el régimen de personas propietarias del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del PGM 1987.

Con fecha 26 de marzo de 2024, se emite informe por parte de este servicio en el que se expresa que el instrumento de planeamiento cumple los requisitos formales exigidos por el TRLOTUP, y que para poder tramitar la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado se deberá completar el DIE según lo dispuesto en el art. 52.2 del TRLOTUP.

Con fecha 20 de mayo de 2024 se presenta, por parte de ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., y n.º de Registro de Entrada E2024064369, documentación relativa a la solicitud de programación por el régimen de personas propietarias del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del PGM 1987, incorporando las determinaciones y justificaciones contempladas en los informes municipales.

Mediante Decreto 2024DEG013944 de la Concejala de Urbanismo de fecha 16 de agosto de 2024, se resuelve admitir a trámite la iniciativa de Programa de Actuación Integrada, en régimen de gestión urbanística por los propietarios, formulada por ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y continuar con las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP al contener el Programa de Actuación Integrada un instrumento de planeamiento.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Servicio de Planeamiento emite informe considerando que la documentación presentada se ajusta a lo establecido en el art. 52 del TRLOTUP, y propone iniciar su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024 se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas a organismos afectados.

## **2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

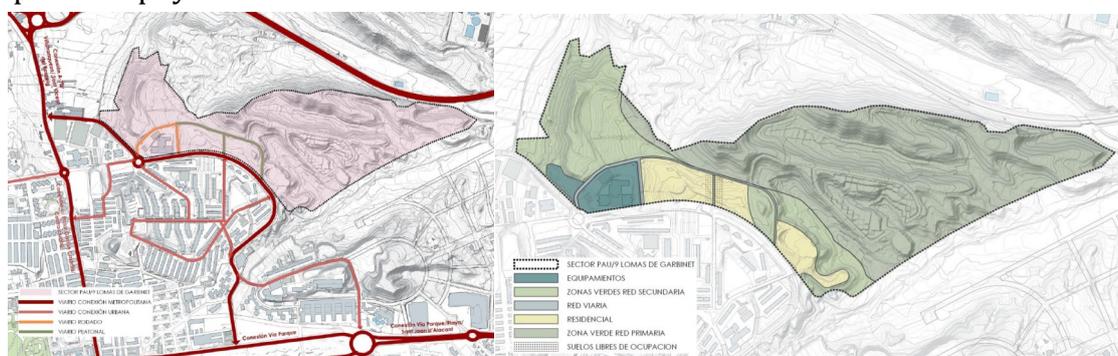
El objeto del documento técnico presentado es iniciar el desarrollo de las previsiones establecidas en la MP n.º 46 del PGM 1987 de Alicante de carácter estructural, para establecer la ordenación pormenorizada del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet.

La ordenación propuesta tiene como objetivo preservar los valores paisajísticos y ambientales del ámbito de las Lomas de Garbinet, adaptándose al relieve y orografía natural, y

destinando solo las áreas más horizontales para implantar los usos residenciales y de equipamientos previstos, cumpliendo a su vez las condiciones de ordenación e integración paisajística establecidas en la ordenación estructural.

El sector tiene una superficie de 584.732 m<sup>2</sup>, cuenta con una edificabilidad de 102.300 m<sup>2</sup>t para el que se tiene prevista la construcción de 930 viviendas, de las cuales se destinarán al menos el 30% al régimen de Vivienda de Protección Pública. Se definen únicamente tres manzanas residenciales y un nuevo equipamiento escolar, junto al instituto existente, con frente al Bulevar Ronda Norte (viario exterior al ámbito del sector a ejecutar como condición de conexión que comprende desde la calle Barítano Paco Latorre hasta la calle Cronista Vicente Martínez).

Se plantea una tipología edificatoria con bloques residenciales abiertos y torres de mayor altura de manera que faciliten una transición amable entre la zona edificada y elementos naturales que se protegen. Se propone un viario secundario de servicio perimetral al centro educativo existente y viarios peatonales que conecten el bulevar con las manzanas lucrativas y el parque público apoyados en la red de senderos actualmente existentes en el territorio.



Figuras 1 y 2. Izquierda: Red viaria propuesta para el sector PAU/9, Lomas de Garbinet. Derecha: Ordenación pormenorizada propuesta para el sector PAU/9, Lomas de Garbinet. Fuente: Borrador del Plan Parcial del sector PAU/9

La modificación propuesta no afecta a ningún otro documento del planeamiento vigente.

### **3. CONSIDERACIONES**

El Plan Parcial del sector PAU/9, Lomas de Garbinet, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Su tramitación seguirá lo estipulado en el Capítulo III del Título III del Libro I del TRLOTUP, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental, según lo dispuesto en el Artículo 49, al tratarse de una modificación de planeamiento que, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

Con fecha 18 de marzo de 2025 se ha emitido informe por parte del Servicio de Planeamiento, el cual se transcribe a continuación, proponiendo al órgano competente del Ayuntamiento emitir Informe Ambiental y Territorial estratégico Favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por considerar que la propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

## **“INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**

---

### **• ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN**

*La Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 11 de julio de 2023, acuerda aprobar la Modificación Puntual n.º 46 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, en adelante MP n.º 46 del PGM 1987, publicada en el BOP de Alicante n.º 153, de 9 de agosto de 2023. El objeto de la MP n.º 46 del PGM 1987 es delimitar un sector de suelo urbanizable, PAU/9, Lomas de Garbinet, un nuevo parque urbano, así como establecer su ordenación estructural.*

*Con fecha 27 de febrero de 2024 se presenta, por parte de ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., y n.º de Registro de Entrada E2024026271, solicitud de admisión a trámite para el inicio de programación por el régimen de personas propietarias del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del PGM 1987.*

*Con fecha 26 de marzo de 2024, se emite informe por parte de este servicio en el que se expresa que el instrumento de planeamiento cumple los requisitos formales exigidos por el TRLOTUP, y que para poder tramitar la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado se deberá completar el DIE según lo dispuesto en el art. 52.2 del TRLOTUP.*

*Con fecha 20 de mayo de 2024 se presenta, por parte de ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., y n.º de Registro de Entrada E2024064369, documentación relativa a la solicitud de programación por el régimen de personas propietarias del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del PGM 1987, incorporando las determinaciones y justificaciones contempladas en los informes municipales.*

*Mediante Decreto 2024DEG013944 de la Concejala de Urbanismo de fecha 16 de agosto*

de 2024, se resuelve admitir a trámite la iniciativa de Programa de Actuación Integrada, en régimen de gestión urbanística por los propietarios, formulada por ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y continuar con las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP al contener el Programa de Actuación Integrada un instrumento de planeamiento.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Servicio de Planeamiento emite informe considerando que la documentación presentada se ajusta a lo establecido en el art. 52 del TRLOTUP, y propone iniciar su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024 se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas a organismos afectados.

- **PLANEAMIENTO VIGENTE**

El planeamiento vigente en el término municipal de Alicante lo constituye el Plan General Municipal de Ordenación, PGMO en adelante, aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 27 de marzo de 1987.

Mediante la Modificación Puntual n.º 46 del PGMO 1987, expuesta en los antecedentes, se delimitó un nuevo sector de suelo urbanizable, PAU-9, Lomas de Garbinet, y se definió su ordenación estructural.

- **DESCRIPCIÓN**

**Objeto y justificación**

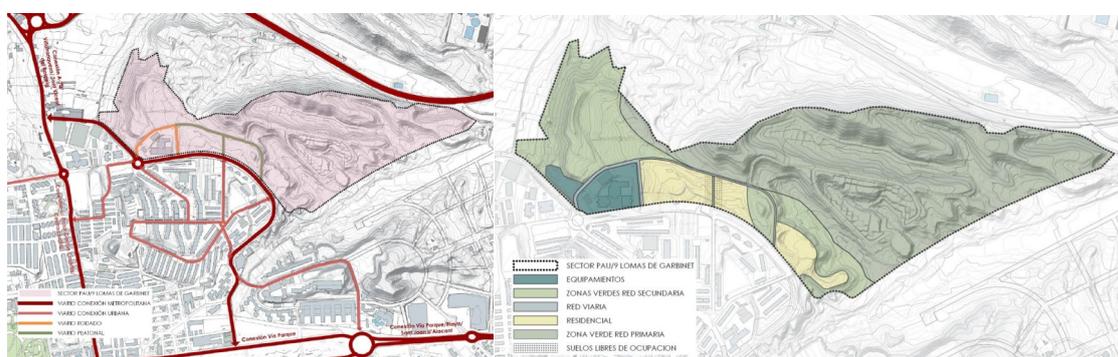
El borrador de Plan Parcial y el Documento Inicial Estratégico presentado tiene por objeto iniciar el desarrollo de las previsiones establecidas en la MP n.º 46 del PGMO 1987 de Alicante de carácter estructural, para establecer la ordenación pormenorizada del Sector PAU/9, Lomas de Garbinet.

La ordenación propuesta tiene como objetivo preservar los valores paisajísticos y ambientales del ámbito de las Lomas de Garbinet, adaptándose al relieve y orografía natural, y destinando solo las áreas más horizontales para implantar los usos residenciales y de equipamientos previstos, cumpliendo a su vez las condiciones de ordenación e integración paisajística establecidas en la ordenación estructural.

El sector tiene una superficie de 584.732 m<sup>2</sup>, cuenta con una edificabilidad de 102.300 m<sup>2</sup>t para el que se tiene prevista la construcción de 930 viviendas, de las cuales se destinarán al menos el 30% al régimen de Vivienda de Protección Pública. Se definen única-

mente tres manzanas residenciales y un nuevo equipamiento escolar, junto al instituto existente, con frente al Bulevar Ronda Norte (viario exterior al ámbito del sector a ejecutar como condición de conexión que comprende desde la calle Barítano Paco Latorre hasta la calle Cronista Vicente Martínez).

Se plantea una tipología edificatoria con bloques residenciales abiertos y torres de mayor altura de manera que faciliten una transición amable entre la zona edificada y elementos naturales que se protegen. Se propone un viario secundario de servicio perimetral al centro educativo existente y viarios peatonales que conecten el bulevar con las manzanas lucrativas y el parque público apoyados en la red de senderos actualmente existentes en el territorio.



Figuras 1 y 2. Izquierda: Red viaria propuesta para el sector PAU/9, Lomas de Garbinet. Derecha: Ordenación pormenorizada propuesta para el sector PAU/9, Lomas de Garbinet. Fuente: Borrador del Plan Parcial del sector PAU/9

La modificación propuesta no afecta a ningún otro documento del planeamiento vigente.

### **Alternativas**

El documento analiza las siguientes alternativas para la ordenación pormenorizada del sector, abordando aspectos como la zonificación, la movilidad y las tipologías edificatorias. Se eligen aquellas que favorecen una mejor integración paisajística, así como un menor impacto ambiental sobre el entorno:

#### **• Alternativas de Zonificación**

*La alternativa de zonificación n.º 1 propone destinar zonas verdes a los suelos afectados por la infraestructura verde, siguiendo las determinaciones establecidas por la Modificación Puntual n.º 46 del PGM01987 (ordenación estructural). Esta reserva, junto con las parcelas de equipamiento, cubre las necesidades establecidas por la legislación urbanística. El resto de los suelos se destinaría a uso residencial, destinando mayor superficie al suelo lucrativo incluyendo áreas de topografía abrupta y con interés paisajístico. La ventaja principal es la flexibilidad que ofrece para regular las edificaciones, pero se considera inadecuada por su impacto ambiental y paisajístico negativo, por lo que, se descarta esta alternativa.*

*La alternativa de zonificación n.º 2 propone calificar como zonas verdes todos los suelos protegidos y de interés paisajístico de topografía compleja, limitando únicamente los suelos residenciales a los terrenos llanos, minimizando así su transformación y el impacto ambiental producido. La parcela escolar se ubica junto al ámbito docente ya existente. La ventaja principal de esta alternativa es la preservación ambiental y paisajística del ámbito, reduciendo la superficie destinada a suelo residencial, lo que implicará mayor altura en las edificaciones. Siendo la opción propuesta por el borrador del plan parcial para la ordenación pormenorizada.*



**Figuras 3 y 4. Izq. alternativa 1, dcha. alternativa 2 para la zonificación del sector. Fuente: Borrador del PP PAU/9.**

- *Alternativas de movilidad*

*La alternativa de movilidad n.º 1 propone un trazado viario en forma de malla, extendiendo la red viaria existente y apoyándose en un camino que bordea la futura zona residencial, aunque requiere la apertura de un nuevo tramo en la parte este del sector. Todo el viario propuesto estaría destinado a la movilidad motorizada. Aunque inicialmente pa-*

rece funcional, se considera innecesaria para este sector, ya que las parcelas residenciales no requieren un doble acceso. Además, la transformación de los caminos junto al parque implicaría un impacto innecesario y el tránsito rodado en un área de un gran valor ambiental y paisajístico. Por ello, esta alternativa no se considera adecuada para el sector ni coherente con los objetivos del plan parcial, por lo que, se descarta esta alternativa.

La alternativa de movilidad n.º 2 propone limitar la movilidad motorizada al Bulevar Ronda Norte y al viario que rodea las dotaciones escolares, asegurando así un funcionamiento adecuado. El camino que bordea las parcelas residenciales se conserva y se adapta para un uso peatonal y ciclista. El acceso al parque se garantiza a través de este camino y la prolongación de la calle Salvador Allende, para minimizar la transformación del suelo no se abren nuevos caminos. Esta alternativa es la opción seleccionada por el borrador del plan parcial para la ordenación del sector.



Figuras 5 y 6. Izquierda alternativa 1, derecha alternativa 2 para la movilidad del sector.  
Fuente: Borrador PP PAU/9.

Se seleccionan las alternativas 2 de zonificación y 2 de movilidad por los siguientes motivos:

- Respecto a la zonificación, se considera más adecuada la alternativa 2 en relación con los objetivos del plan parcial por priorizar condiciones de carácter ambiental y paisajístico, con la reducción de superficie edificable.
- Respecto a la movilidad, se considerada adecuada la alternativa 2 en relación con los objetivos del plan por la eficiencia de conexión y movilidad interna del sector, sin producir impactos negativos en el medio ambiente.

#### • CONSULTAS REALIZADAS

<b>Administraciones Públicas</b>	<b>Fecha petición</b>	<b>Fecha informe</b>
01 <i>Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante</i>	08/10/2024	11/11/2024
02 <i>Consellería de Educación, Universidades y Empleo. Servicio de Infraestructuras Educativas</i>	08/10/2024	09/01/2024
03 <i>Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio de Paisaje</i>	08/10/2024	18/02/2025

- **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

*Conforme a lo estipulado en el art. 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 50.1.b) y 53 del TRLOTUP.*

- *C01. Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante*

*Con fecha 11 de noviembre de 2024 se emite informe indicando las siguientes consideraciones:*

- *PRIMERA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Alicante, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbanizable en desarrollo de un plan evaluado ambientalmente, tal como determina el artículo 49.2 del TRLOTUP.*
- *SEGUNDA.- El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, tal como determina el artículo 35 del TRLOTUP. Por tanto, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 44.6 de la misma Ley.*
- *TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario indicar que, en cuanto a las viviendas de protección pública (VPP),*

*el artículo 33 del TRLOTUP remite, en primer lugar, a la legislación estatal de suelo. Por su parte, el artículo 20.1.b) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, según la redacción establecida por la Disposición final cuarta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, determina lo siguiente:*

*“1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:*

*[...] b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa. Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación, garantizará una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 40 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización y el 20 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.”*

*Por lo tanto, dado que se inicia la evaluación ambiental y territorial estratégica, la ordenación del sector debe reservar para VPP, como mínimo, un 40% de la edificabilidad residencial prevista (en lugar del 30% previsto en la ficha de zona del sector).*

- *C02. Consellería de Educación, Universidades y Empleo. Servicio de Infraestructuras Educativas.*

*Con fecha 09 de enero de 2025 se emite informe con las siguientes observaciones:*

- *No es competencia del Servicio de Infraestructuras Educativas la evaluación ambiental de la propuesta.*

- *La alternativa propuesta deberá incorporar las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público conforme los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas.*

- *Deberá elaborarse un estudio complementario que analice la ubicación de la reserva educativa, sus posibles afecciones ambientales, en particular, en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, el planeamiento deberá incorporar las medidas correctoras necesarias. Asimismo, la reserva educativa deberá ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en zonas donde la calidad del aire cumpla con los límites y valores establecidos en la normativa vigente y donde el nivel sonoro exterior máximo se mantenga dentro de los parámetros permitidos para el uso docente predominante, según lo estipulado en la Ley 7/2002.*

- *En relación a la Versión Preliminar del Plan Parcial que se elabore, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto.*

- *C03. Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio de Paisaje.*

*Con fecha 18 de febrero de 2025 el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, en materia de Infraestructura Verde, emiten informe favorable con las siguientes consideraciones:*

- *La propuesta integra los elementos de la infraestructura verde definida en la ordenación estructural como Red primaria y la complementa con espacios adicionales de red secundaria, con lo que posibilita la coherencia, conectividad y funcionalidad de este sistema territorial básico, garantizando la interconexión de recorridos.*

- *El Ayuntamiento será el órgano competente para informar el Estudio de Integración Paisajística que acompañará al plan.*

## **VALORACIÓN DE LA PROPUESTA**

*Según la información de la documentación elaborada, el contenido de los informes emitidos y el análisis realizado en este apartado, se realiza la valoración de la propuesta.*

*La propuesta de Plan Parcial del sector PAU-9, Lomas de Garbinet, tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del sector, de acuerdo a las determinaciones estruc-*

turales establecidas en la Modificación Puntual n.º 46 del PGMO 1987, dentro de un procedimiento de gestión urbanística por los propietarios. Con ello se propone:

- Se han evaluado alternativas desde aspectos relativos a la zonificación con el objetivo de preservar los suelos de interés paisajístico y ambiental de las Lomas de Garbinet. Por ello, la ordenación destina a usos lucrativos y de equipamiento solo los terrenos de topografía sensiblemente plana, ajustándose al relieve del lugar.
- Se han evaluado alternativas relativas a la movilidad restringiendo la motorizada al Bulevar Ronda Norte y al viario escolar. El camino perimetral de las parcelas residenciales se adapta para peatones y ciclistas, permitiendo el acceso al parque junto con la prolongación de la calle Salvador Allende. No se abren nuevos caminos para minimizar el impacto ambiental.
- Se establecen tres manzanas lucrativas con edificabilidad residencial frente al bulevar Ronda Norte. Adyacentes a ellas, se destinan dos parcelas para equipamiento educativo, y dos parcelas para zonas verdes de la red secundaria.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 53.1 del TRLOTUP.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada y su objeto, vistos los informes sectoriales emitidos, de acuerdo con la Modificación Puntual n.º 46 que establece la ordenación estructural de la zona y a la vista de los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP, se considera que la propuesta de plan parcial del sector PAU-9, Lomas de Garbinet, no tiene incidencia negativa en el modelo territorial aprobado al encontrarse en suelo urbanizable ya previsto en el planeamiento vigente.

Por tanto, se considera suficiente la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, previsto en el artículo 53 del TRLOTUP.

En base a lo dispuesto en el Art. 6 del TRLOTUP, el Plan Parcial irá acompañado de Estudio de Integración Paisajística que determine las medidas que garanticen la correcta integración de la actuación tanto con las Lomas de Garbinet como con su entorno inmediato.

Así como, de un Estudio Acústico que establezca las medidas para garantizar la correcta calidad acústica de la intervención.

En las Normas Urbanísticas del Plan Parcial se garantizará la sostenibilidad ambiental,

*económica y social de las futuras edificaciones y los elementos de urbanización del sector. Es imprescindible que se establezcan medidas específicas relacionadas con la sostenibilidad, la ecoeficiencia y la calidad acústica tanto de las edificaciones como de la urbanización. A su vez, se recogerán las condiciones del informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 26 de junio de 2023, siendo las siguientes:*

- Tal como se indica en el Estudio de Integración Paisajística, no realizar movimientos de tierra, adición de suelo ni revegetaciones en la zona dedicada a parque de red primaria coincidente con la discordancia de Villafranqueza (y parte del AVP).*
- Realizar un seguimiento paleontológico intensivo de los movimientos de tierra que se lleven a cabo durante el proceso de urbanización del sector PAU 9 "Lomas del Garbinet". De esta manera se podrá comprobar la posible presencia de restos fósiles, tanto dentro como fuera del AVP y, tras una valoración inicial del contenido paleontológico, comunicarlo a la administración y llevar a cabo su recuperación tomando las medidas adecuadas para su protección y conservación.*
- Como se señala en el Estudio Previo, toda futura intervención no incluida actualmente en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Alicante, Polígono B del Plan Parcial Ciudad Elegida de Juan XXI-II, Lomas de Garbinet, deberá contar con algún tipo de actuación paleontológica que monitorice su posible afección sobre el patrimonio paleontológico.*

*Dada la naturaleza del instrumento de planeamiento se estudiará la incidencia que pueda tener sobre la perspectiva de género. La ordenación planteada puede suponer impacto en las haciendas públicas, pudiendo afectar a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, por tanto, se precisará acompañar al Plan Parcial de Informe de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica.*

*La actuación propuesta se acompañará en fases posteriores de un Plan de Movilidad de acuerdo a lo establecido en la ficha de zona de la ordenación estructural aprobada en la Modificación Puntual n.º 46 del PGM. Así como Memoria de Impacto Paleontológica, como base a la normativa del Plan Parcial que evalúe las determinaciones en relación a la vigilancia paleontológica de la zona durante cualquier remodelación u obra que implique excavación y movimiento de tierras.*

*No afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.*

- **CONCLUSIONES**

*En base a lo expuesto, se propone al órgano competente del Ayuntamiento, emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, y respecto a la propuesta elegida en el Plan Parcial del sector PAU-9, Lomas de Garbinet, de acuerdo a los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial. Se deberá tener con consideración los siguientes aspectos en la redacción del documento urbanístico:*

- *Se elaborará Estudio de Integración Paisajística que determine las medidas que garanticen la correcta integración de la actuación tanto con las Lomas de Garbinet como con su entorno inmediato.*
- *Se elaborará Estudio Acústico que establezca las medidas para garantizar la correcta calidad acústica de la intervención.*
- *Se elaborará Plan de Movilidad.*
- *En las Normas Urbanísticas del Plan Parcial se garantizará la sostenibilidad ambiental, económica y social de las futuras edificaciones y los elementos de urbanización del sector. Es imprescindible que se establezcan medidas específicas relacionadas con la sostenibilidad, la ecoeficiencia y la calidad acústica tanto de las edificaciones como de la urbanización. A su vez, se recogerán las condiciones del informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 26 de junio de 2023.*
- *Se estudiará la incidencia que pueda tener sobre la perspectiva de género.*
- *Se elaborará Informe de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica.*
- *Estudiar la posible implantación del viario perimetral dotacional como uso restringido, de manera que se genere un tratamiento unitario en relación al resto de viarios peatonales y ciclistas del ámbito.*
- *La necesidad de conectar la red viaria peatonal propuesta con la red de itinerarios que proyecte en la zona verde de red primaria de las “Lomas de Garbinet”.*
- *Se elaborará la correspondiente Memoria de Impacto Paleontológico para evaluar las determinaciones y normas relacionadas con la prospección paleontológica de la zona.*
- *La alternativa propuesta deberá incorporar las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público conforme los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas.*

*Para ello, deberá elaborarse un estudio complementario que analice la ubicación de la reserva educativa, sus posibles afecciones ambientales, en particular, en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, el planeamiento deberá incorporar las medidas correctoras necesarias. Asimismo, la reserva educativa deberá ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en zonas donde la calidad del aire cumpla con los límites y valores establecidos en la normativa vigente y donde el nivel sonoro exterior máximo se mantenga dentro de los parámetros permitidos para el uso docente predominante, según lo estipulado en la Ley 7/2002.*

*En relación a la Versión Preliminar del Plan Parcial que se elabore, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto.*

- *Deberá tener en consideración todo aquello establecido en los Informes Sectoriales emitidos en el procedimiento.*

*Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación."*

Se trata de una propuesta coherente con el Modelo de ciudad ALICANTE 4D enmarcándose dentro de los siguientes vectores de transformación:

01. "Estructura de conexiones": Al ejecutar con cargo al sector parte del viario estructurador de la ciudad.

02. "Malla ambiental": Propuesta que preserva y pone en valor los elementos naturales y culturales del territorio, obteniendo para la ciudadanía una gran zona verde estructural en el marco del "corazón verde" que se pretende para Alicante.

03. "Hábitat urbano": La ordenación del sector servirá como solución de borde urbano para dinamizar los barrios próximos y activar estableciendo sinergías directas con los mismos proporcionando al ámbito nuevas viviendas, dotaciones y servicios públicos.

La ordenación se plantea, tomando como premisa el Modelo de Ciudad Mediterránea: Compacta, densa, compleja e inclusiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es el Alcalde y por delegación de fecha 02 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del sector PAU-9, Lomas de Garbinet, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial.

Se deberá tener con consideración los siguientes aspectos en la redacción del documento urbanístico:

Se elaborará Estudio de Integración Paisajística que determine las medidas que garanticen la correcta integración de la actuación tanto con las Lomas de Garbinet como con su entorno inmediato.

Se elaborará Estudio Acústico que establezca las medidas para garantizar la correcta calidad acústica de la intervención.

Se elaborará Plan de Movilidad.

En las Normas Urbanísticas del Plan Parcial se garantizará la sostenibilidad ambiental, económica y social de las futuras edificaciones y los elementos de urbanización del sector. Es imprescindible que se establezcan medidas específicas relacionadas con la sostenibilidad, la ecoeficiencia y la calidad acústica tanto de las edificaciones como de la urbanización. A su vez, se recogerán las condiciones del informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 26 de junio de 2023.

Se estudiará la incidencia que pueda tener sobre la perspectiva de género.

Se elaborará Informe de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica.

Estudiar la posible implantación del viario perimetral dotacional como uso restringido, de manera que se genere un tratamiento unitario en relación al resto de viarios peatonales y ciclistas del ámbito.

La necesidad de conectar la red viaria peatonal propuesta con la red de itinerarios que proyecte en la zona verde de red primaria de las "Lomas de Garbinet".

Se elaborará Memoria de Impacto Paleontológico para evaluar las determinaciones y normas relacionadas con la prospección paleontológica de la zona

La alternativa propuesta deberá incorporar las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público conforme los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas.

Deberá elaborarse un estudio complementario que analice la ubicación de la reserva educativa, sus posibles afecciones ambientales, en particular, en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, el planeamiento deberá incorporar las medidas correctoras necesarias. Asimismo, la reserva educativa deberá ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en zonas donde la calidad del aire cumpla con los límites y valores establecidos en la normativa vigente y donde el nivel sonoro exterior máximo se mantenga dentro de los parámetros permitidos para el uso docente predominante, según lo estipulado en la Ley 7/2002.

En relación a la Versión Preliminar del Plan Parcial que se elabore, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto.

Deberá tener en consideración todo aquello establecido en los Informes Sectoriales emitidos en el procedimiento.

**Segundo.-** Publicar el IATE en el *"Diario oficial de la Generalitat Valenciana"* así como en la página web del Ayuntamiento, y en base a lo dispuesto en el Art. 53.7 del TRLOTUP el IATE perderá su vigencia y cesará en la producción de efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial del sector PAU-9, Lomas de Garbinet, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

**Tercero.-** Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Alcaldía**

#### **7. MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL NÚMERO Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local el 18 de julio de 2023, al inicio del presente mandato corporativo, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Determinar en 29 dotaciones el número de personal eventual, que incluyen un Jefe de Gabinete de Alcaldía, un Jefe de Gabinete de Vicealcaldía, un Jefe de Protocolo, un Jefe de Prensa, y veinticinco asesores, distribuidos estos últimos del siguiente modo:*

- *11 dotaciones de asesores para los Grupos Popular, Socialista, Vox, Compromís y Esquerra Unidad-Podem, distribuidas en 5 para el Grupo Popular, 2,50 para el Grupo Socialista, 2 para el Grupo Vox, 1 para el Grupo Compromís y 0,50 para el Grupo Esquerra Unida-Podem.*
- *Una dotación por cada miembro del equipo de gobierno, Alcalde y Concejales con delegación, totalizando 14 dotaciones de asesores.*

*El número de personal eventual establecido en este acuerdo en las veintinueve dotaciones presupuestadas se refiere a puestos de trabajo a jornada completa, que pueden ocuparse por más de un eventual, con dedicación a tiempo parcial y percibiendo la retribución proporcional correspondiente, respecto a la presupuestada unitariamente.*

*Las retribuciones a percibir por este personal serán las que se determine en las correspondientes Plantillas de Personal que se aprueben junto al Presupuesto Municipal.”*

La fundamentación jurídica del referido acuerdo y de su modificación, en su caso es la siguiente:

Conforme establece el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el personal eventual viene definido como aquel que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. En el apartado segundo del mismo se establece que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno y este número y las condiciones retributivas serán públicas, estableciéndose en el apartado tercero que el nombramiento y el cese serán libres, teniendo lugar este, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. En el artículo 20.8 de la Ley 4/2021, de 6 de abril, de la Función Pública Valenciana, se establece que en esta materia las entidades locales se regirán por su propia normativa.

El artículo 134 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana establece en su apartado primero que “Los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos municipales a los efectos de su actuación corporativa”. El apartado tercero del artículo 135 del citado texto legal dispone que “cada Corporación Local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados”

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante establece en su artículo 54.3 que “cada grupo municipal contará con el personal asignado que se determine por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y oídos los Portavoces de los Grupos. El nombramiento corresponderá al Alcalde u órgano municipal delegado, a propuesta del respectivo Portavoz, bajo el régimen de libre designación y para el desempeño de funciones de confianza y asesoramiento. No obstante el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece para los municipios de gran población que la competencia para aprobar el número y régimen del personal eventual es de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 104 bis de la precitada Ley de Bases del Régimen Local, introducido por el número veintiocho del artículo primero de la Ley 27/2003, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los límites y normas que prescribe estableciendo que para los Ayuntamientos de Municipios con

población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes, como es el de Alicante, no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local, es decir de 29 dotaciones.

En el apartado 4º del artículo 104 bis de la Ley 7/1985 se establece además que el personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales, en cuya plantilla aparezca consignado, y que solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

A los efectos a que se refiere la distribución de las dotaciones asignadas procede tener en consideración que el artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la jornada de trabajo de los funcionarios públicos podrá ser a tiempo completo, o a tiempo parcial.

Obra en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 17 de marzo de 2025, sobre las dotaciones correspondientes a funcionarios eventuales en la plantilla municipal y los créditos disponibles a 17 de marzo de 2025.

Asimismo, se incorpora el informe del Interventor sobre la fiscalización del gasto.

El presente acuerdo no supone ninguna modificación de coste alguno respecto al gasto presupuestado, ya que las dotaciones siguen siendo las mismas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Modificar la distribución de las 29 dotaciones de personal eventual del Ayuntamiento de Alicante, que incluyen dos Jefe de Gabinete, un Jefe de Protocolo, un Jefe de Prensa, y veinticinco asesores, distribuidos estos últimos del siguiente modo:

11 dotaciones de asesores para los Grupos Popular, Socialista, Vox, Compromís y Esquerra Unidad-Podem, distribuidas en 4,5 para el Grupo Popular, 2,50 para el Grupo Socialista, 2,50 para el Grupo Vox, 1 para el Grupo Compromís y 0,50 para el Grupo Esquerra Unida-Podem. Una dotación por cada miembro del equipo de gobierno, Alcalde y Concejales con delegación, totalizando 14 dotaciones de asesores.

El número de personal eventual establecido en este acuerdo en las veintinueve dotaciones presupuestadas se refiere a puestos de trabajo a jornada completa, que pueden ocuparse por más de un eventual, con dedicación a tiempo parcial y percibiendo la retribución proporcional correspondiente, respecto a la presupuestada unitariamente.

Las retribuciones a percibir por este personal serán las que se determine en las correspondientes Plantillas de Personal que se aprueben junto al Presupuesto Municipal.

**Segundo.-** Notificar cuanto antecede a Alcaldía y a los Grupos Políticos Municipales, y comunicárselo a la Intervención Municipal y a los departamentos que componen el Servicio de Recursos Humanos.

### Vicesecretaria

#### **8. APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS N.º 03000130 ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante”, con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

La cláusula quinta del referido convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida clausula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso hasta el año 2018.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quién corresponda.

Con fecha 4 de mayo de 2022 se formalizó un contrato, de “Servicios Postales de Notificaciones Administrativas con fehaciencia para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante” el cual no recoge todos los servicios que se prestaban en el Convenio n.º 03000130, dejando excluidos los servicios de envío de cartas ordinarias y cartas certificadas. Por lo tanto, mientras no haya una licitación y posterior adjudicación para los referidos servicios, es necesario mantener la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de Servicios Postales y Telegráficos n.º 03000130 entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025 para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas, y lo que se refiere a las notificaciones administrativas con fehaciencia que se continuarán rigiendo por el nuevo contrato.

Con fecha 15 de enero de 2025 se envió por email oficio de Propuesta de continuidad del Convenio y posteriormente el 6 de marzo de 2025 se solicitó mediante notificación electrónica a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. la continuidad de la prestación de los Servicios del Convenio 03000130 para cartas ordinarias y certificadas hasta fin de año de 2025 o hasta que se lleve a cabo la licitación del contrato si sucediera antes, manteniéndose las tarifas actuales.

La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos con fecha 11 de marzo de 2025 comunica su intención de continuar prestando los servicios postales y telegráficos en los mismos términos y condiciones que los actuales hasta el 31 de diciembre o hasta la adjudicación del contrato, lo que antes suceda, excepto en el producto S003 – Carta (N) certificada, en los Ámbitos Local y Destino 1, manteniendo el descuento aplicable el año anterior que pasó, debido a la evolución a la baja de los envíos, del 20% al 15% de descuento.

En consecuencia, en el expediente obra el documento contable de retención de crédito: por importe de 330.000 euros con n.º de referencia 22025002005 con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal, para el gasto correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2025, para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar la prórroga del Convenio nº 03000130 de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la fecha del acuerdo de la nueva adjudicación del contrato, tras la realización, del procedimiento de licitación correspondiente atendiendo a la modificación de los descuentos aplicables al producto S003 – Carta (N) certificada en los Ámbitos Local y Destino 1.

**Segundo.** Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Registro General para la firma de la prórroga señalada, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

**Tercero.** Autorizar y disponer un gasto de 330.000,00 € (trescientos treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

## Contratación

### 9. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS (AUTOMÁTICOS), PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN Y MUSEOGRAFÍA DIGITAL MEDIANTE REALIDAD AUMENTADA DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP.128/24)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación de los servicios necesarios para la ***“Digitalización y museografía digital mediante realidad aumentada del castillo de Santa Barbara en el marco del P.R.T.R. financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”***, por un plazo de ejecución de 10 meses, señalando un presupuesto base de licitación de noventa y ocho mil trescientos treinta y nueve euros con veintisiete céntimos euros (98.339,27 €) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en veinte mil seis cientos cincuenta y un euros con veinticinco céntimos (20.651,25 €), que hacen un total de ciento dieciocho mil novecientos noventa euros con cincuenta y dos céntimos (118.990,52 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja; subsanado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2025.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 10 de febrero de 2025, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar los días 12 y 19 de febrero de 2025, respectivamente, constatando la Mesa de Contratación, en esta última sesión, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanaron en el plazo concedido al efecto y que obra en el expediente el informe de la Agencia Tributaria del análisis de

riesgo de conflicto de intereses realizado por MINERVA, de los intervinientes en esta licitación, no habiéndose detectado ningún conflicto. Igualmente acordó en esta sesión requerir a la mercantil **NATOURAL DIGITAL SOLUTIONS, S.L.**, para que justificara la baja ofertada.

En su sesión del día 20 de marzo de 2025, la Mesa de contratación constató que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, GVAM GUÍAS INTERACTIVAS, S.L., AR VISIÓN 2049, S.L., BABOONLAB, S.L. y NATOURAL DIGITAL SOLUTIONS, S.L., los subsanaron en el plazo concedido al efecto, excepto la mercantil **AR VISIÓN 2049, S.L.**, que subsanó parcialmente la documentación requerida.

La mercantil **NATOURAL DIGITAL SOLUTIONS, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta. A la vista de la documentación aportada, la Jefa del Servicio de Turismo, D<sup>a</sup>. Celia Meseguer Rodríguez, emite informe técnico de fecha 14 de marzo de 2025, en el que manifiesta que la referida mercantil no ha justificado debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de D<sup>a</sup>. Celia Meseguer Rodríguez, emitido con la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
1	<b>GVAM GUÍAS INTERACTIVAS, S.L.</b>	<b>100</b>
2	<b>BABOONLAB, S.L.</b>	<b>77,5</b>
3	<b>ARPA PATRIMONIO, S.L.</b>	<b>53</b>
4	<b>AMAZING UP - INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L.</b>	<b>46</b>
5	<b>AR VISIÓN 2049, S.L.</b>	<b>20</b>

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos mencionados de fecha 14 de marzo de 2025, acordó en dicha reunión proponer al órgano de contratación que apruebe:

*“Primero.- El rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil **NATOURAL DIGITAL SOLUTIONS, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.*

**Segundo.-** *La precedente clasificación de las proposiciones admitidas.*

**Tercero.-** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.*

*Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”*

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, consistente en el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá, escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal, y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Obra en el expediente autorización al Ayuntamiento para la obtención de información tributaria por la mercantil GVAM Guías Interactivas, S.L.

Una vez presentada por el licitador la documentación requerida se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Este contrato se enmarca dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Ayuntamiento de Alicante, que tiene por objeto llevar a cabo inversiones en 4 ejes para conseguir un turismo más sostenible. El actual objeto de contratación se incluye dentro del Eje 3 “Transición Digital” y en la actuación 05 “Digitalización del Destino: Realidad Aumentada” y se encuentra incluido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR) financiado por la Unión Europea a través del fondo NextGeneration EU, por lo que se incluyen también como objeto del contrato todas las obligaciones propias del citado plan.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 12 y 19 de febrero y 20 de marzo de 2025, así como los informes técnicos de fecha 14 de marzo de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **NATOURAL DIGITAL SOLUTIONS, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

**Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
1	<b>GVAM GUÍAS INTERACTIVAS, S.L.</b>	<b>100</b>
2	<b>BABOONLAB, S.L.</b>	<b>77,5</b>
3	<b>ARPA PATRIMONIO, S.L.</b>	<b>53</b>
4	<b>AMAZING UP - INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L.</b>	<b>46</b>
5	<b>AR VISIÓN 2049, S.L.</b>	<b>20</b>

**Cuarto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **GVAM GUÍAS INTERACTIVAS, S.L.**, con NIF **B86795739**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **tres mil setecientos euros (3.700,00 euros)**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

**Quinto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, en cuyo caso, se solicitará la documentación al siguiente clasificado.

**Sexto.** Una vez acreditado que la mercantil **GVAM GUÍAS INTERACTIVAS, S.L.**, ha presentado la documentación requerida y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO FESTIVO DE NAVIDAD, CARNAVALES Y HOGUERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 20/25**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 18 de marzo de 2025, por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Matínez Marhuenda, con el Conforme de la Concejala delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez con fecha 18 de marzo de 2025 que consta de 15 cláusulas y 5 anejos:

- 1.- PROGRAMA INICIAL DE NECESIDADES.
- 2.- NORMALIZACIÓN DE ELEMENTOS.
- 3.- PRECIOS UNITARIOS DEL SERVICIO.
- 4.- ESTUDIO DE COSTES ANUALES DEL SERVICIO.
- 5.- CERTIFICADO COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional figurados en la propuesta del jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 26 de febrero de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 4 de marzo de 2025.

5. Informe de ajuste contable para la financiación del contrato de referencia, redactado por el jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 28 de febrero de 2025.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Los documentos RC del 2025 y de futuros previa para los años 2026, 2027 y 2028.

8. Informe de estabilidad presupuestaria redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 20 de marzo de 2025.

Deberán figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el Informe de Intervención General sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios crite-

rios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Servicio de diseño, instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado festivo de Navidad, Carnavales y Hogueras en el término municipal de Alicante”**.

El plazo de ejecución de este contrato es de TRES (3) anualidades, comprendiendo tres (3) festividades de cada tipo (Navidad, Carnaval y Hogueras), iniciándose el día que figure en el acta de inicio de la prestación del servicio que a tal efecto se suscriba por el responsable del contrato y la persona representante de la adjudicataria, y finalizando a la fecha del Acta de Finalización del servicio, que deberá suscribirse por ambas partes una vez haya finalizado el desmontaje de las instalaciones contratadas para la última festividad comprendida en el objeto del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) anualidades, que finalizará en su caso, tras el desmontaje de las instalaciones de alumbrado festivo de las Hogueras del último año de la prórroga, en el caso de que se autorice la misma, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUI- NIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 1.735.537,20€ )**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo de 21 %, cuyo importe es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS ( 364.462,80€ )**, que hacen un total de **DOS MILLONES CIEN MIL EUROS ( 2.100.000,00€ )**, IVA incluido.

Dado que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las

necesidades reales de este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los **precios unitarios** que se encuentran en los cuadros de precios indicados en el **Anejo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el anejo 4 del PPTP, redactado por el responsable del contrato conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.-** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los documentos contables.

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	33 – 338 – 2279928 “otros trab. realizados por otras empresas alumbrado festivo”	316.808,25 €

2026	33 – 338 – 2279928 “otros trab. realizados por otras empresas alumbrado festivo”	700.000,00 €
2027	33 – 338 – 2279928 “otros trab. realizados por otras empresas alumbrado festivo”	700.000,00 €
2028	33 – 338 – 2279928 “otros trab. realizados por otras empresas alumbrado festivo”	383.191,75 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.100.000,00 €</b>

**Sexto.-** Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato al jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez.

**Séptimo.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### Recursos Humanos y Organización

#### 11. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A A UN/A TÉCNICO/A MEDIO PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente escrito suscrito por el responsable de la Tesorería Municipal en el que solicita la sustitución de Doña R.M.E, como consecuencia de su fallecimiento con fecha 23/09/2024, la Sra. M.E ocupaba puesto de Técnica Medio fundamentando dicha petición en los siguientes argumentos:

A fecha de hoy dicho puesto continúa vacante y teniendo en cuenta el carácter esencial de los cometidos propios de esta Tesorería Municipal, se solicita su cobertura con carácter urgente.

Las características mínimas para la incorporación a dicho puesto, de forma temporal hasta su cobertura de forma reglamentaria a través de la correspondiente Oferta de Empleo Público se deberían ajustar al siguiente perfil:

- Técnico/a Medio
- Formación en Grado Medio de Empresariales o Económicas ADE.
- Experiencia en la Administración Pública.
- Experiencia en Departamento: Preferentemente Tesorería.

El informe ha sido emitido de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento del personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Técnico/a Medio que corresponden con la siguiente numeración:

**- N.º plaza 2202001007 ID2024:2242**

La Base 2ª de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal establece que cuando respecto a una misma plaza, existiera diversas bolsas de empleo temporal, se acudiría a éstas de forma alternativa: En consecuencia

Para su cobertura no existe en el momento actual bolsa de empleo temporal específica de Técnico Medio de Gestión, pero dadas las características y conocimientos específicos del puesto sería como se indica por el propio órgano gestor compatible con la cobertura de un/a Técnico/a Medio Diplomada en Ciencias Empresariales de la que existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 22 de 2008.

Conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** en dicha bolsa de empleo temporal a Dª Maria Ester Abellán Díaz.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

El presente nombramiento supone un coste hasta el 31-12-2025 de **46.381,44** Euros., según se indica a continuación y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan:

**1 TÉCNICO/A MEDIO A2**  
**n.º de plaza 2202001007**

25-934-12001	Salario Base A2 Gestión Deuda y Tesorería	16.744,37 Euros.
25-934-12100	Complemento de destino Gestión Deuda y Tesorería	8.323,30 Euros.
25-934-12101	Complemento Específico Gestión Deuda y Tesorería	7.426,43 Euros.
25-934-150	Productividad	2.365,34 Euros.
25-934-16000	Seguridad Social	11.522,00 Euros.
<b>Total</b>		<b>46.381,44 Euros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico Medio con n.º de plaza **2202001007** e ID 2024: **2242** , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con

las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a **D/ña Maria Ester Abellán Díaz en N.º plaza 2202001007 ID2024: 2242** como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección a las convocatorias número 22 año 2008.

**Tercero.-** Comunicar cuanto antecede, a la Tesorería Municipal, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **Contratación**

#### **12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 88/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 2025, acordó proponer al órgano de contratación:

**“Tercero.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.**

***Cuarto.- En el caso de que la primera clasificada presente en tiempo y forma la documentación requerida, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A-54403068.**”***

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 2025, entre otros, adoptó los siguiente acuerdos:

*...( )Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación Total</b>
2	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	100
3	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	83,69

**Cuarto.-** Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como la clasificación exigida en los pliegos, requerirle para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- *Constitución de garantía definitiva por un importe de **330.578,51€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal...()*”.

Se constata por el Servicio de Contratación que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social del primer clasificado.

Asimismo obra en el expediente justificante de depósito de la garantía definitiva, en consecuencia, procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A-54403068**.

Respecto a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria 33-1532-21007 que debe imputarse el gasto del contrato para el ejercicio 2025, se pone de manifiesto que la cantidad de 1.249.999,95 € correspondiente a la prestación del servicio en 2025, **ha sido incluida** en el presupuesto del 2025, aprobado inicialmente por el Pleno en su sesión del pasado 5 de marzo de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**”, a favor de la entidad **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A-54403068**, **por un porcentaje de descuento del 14% sobre los precios unitarios** indicados en la “parte 4.- Presupuesto” del Pliego de Prescripciones Técnicas, y un plazo de ejecución de cuatro (4) años a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con una (1) posible prórroga de un (1) año.

Asimismo la mercantil asume los siguientes criterios:

- Se acepta libremente una garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el Pliego, es decir, que el plazo de garantía final del contrato sería de 3 años desde la firma del acta de recepción.
- Asume el criterio número 4 relativo a la declaración ambiental de fabricación del producto (DAP).
- Asume por medios propios la fabricación y suministro de la mezcla bituminosa en caliente para la ejecución de los trabajos contratados durante la vigencia del contrato.
- Incorporación adicional durante toda la vigencia del contrato de un equipo carretero compuesto por dos oficiales y un peón de construcción, un camión con caja basculante para dicho equipo, toda la maquinaria necesaria para el equipo carretero y una retroexcavadora con conductor para tareas de apoyo al carretero y demás funciones del contrato.

EL **gasto máximo** para la duración del contrato asciende a un total de **OCHO MILLONES DE EUROS ( 8.000.000,00€ )**, I.V.A. incluido.

**Segundo.-** Disponer un gasto por importe de **OCHO MILLONES DE EUROS ( 8.000.000,00€ )**, IVA incluido, a favor de la entidad **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A-54403068**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

<b>EJERCICIO</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>IMPORTE (IVA Incluido)</b>
2025	33-1532-21007	1.249.999,95 €
2026	33-1532-21007	2.000.000,00 €
2027	33-1532-21007	2.000.000,00 €
2028	33-1532-21007	2.000.000,00 €
2029	33-1532-21007	750.000,05 €
	<b>TOTAL</b>	<b>8.000.000,00€</b>

La adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Tercero.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Cuarto.-** Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Quinto.-** La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos

datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**13. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS. Exp. 17/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2024 se adjudicó el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “**Reparación de viales principales de Alicante**”, por un plazo de ejecución de 7 meses, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A54403068**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 1.774.383,70 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 372.620,58 euros, que hacen un total de 2.147.004,28 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- Acepta la ejecución de la mejora de alumbrado interior túneles Av. Denia.
- Ampliación del plazo de garantía en 2 años adicionales a lo requerido por el pliego, lo que implica un plazo de garantía final de 3 años desde la firma del acta de recepción.

El contrato se formalizó el día 9 de julio de 2024 y las obras comenzaron el día 1 de octubre de 2024, según consta en el acta de comprobación del replanteo.

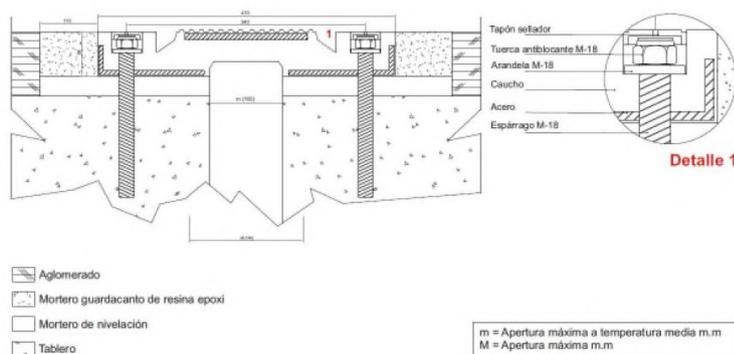
Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se remite al Servicio de Contratación, un informe emitido por el Director Facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 6 de noviembre de 2024, en el que propone y justifica la necesidad de los precios contradictorios como sigue:

“(…)

*Durante la ejecución de los trabajos del proyecto se observa una serie de inconvenientes que hacen necesario corregir respecto a lo inicialmente proyectado para poder materializar correctamente las obras:*

#### *A) Junta de dilatación estribos puente rojo.*

*Iniciados los trabajos de desmontaje de las diferentes juntas de dilatación de los pasos elevados, se observa que la junta planteada inicialmente realizada con chapa galvanizada con caucho a base de masilla elástica en caliente y árido para movimientos de hasta 40 mm en obra de renovación, no es viable su empleo, por verificar una vez demolida la junta que la separación entre losas del estribo*

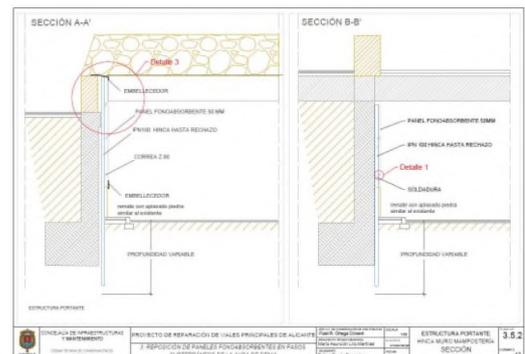
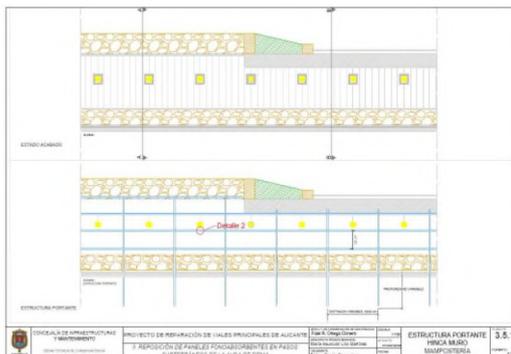


*lado este y oeste del puente rojo. Esto hace necesario el empleo de un junta con un movimiento mayor de hasta 100 mm, al existir una apertura máxima entre tableros superior a 40 mm e inferior a 100 mm.*

#### *B) Fijación estructura portante paneles.*

*Durante el desmontaje de los paneles recogidos en el proyecto inicial se detecta la problemática de las constantes irregularidades que presenta las paredes objeto a revestir, así como el deterioro debido a problemas de humedad y corrosión en el intradós del muro. En el anejo fotográfico se observa dicha problemática:*

*En el proyecto inicial plantea una subestructura de apoyo al revestimiento formada por un entramado de perfiles metálicos, hincados al terreno verticalmente, anclados al paramento vertical de hormigón y otros soldados entre si horizontalmente, de tal forma que se crea un mallado reticular tal como se muestra en los detalles adjuntos:*



*El sistema planteado presenta inconvenientes en cuanto a la ejecución, ya que se trata de un sistema rígido que impide la adaptabilidad al paramento debido a la **infinidad de irregularidades detectadas en el muro a revestir**, que junto con cualquier desviación en el hincado mediante golpeteo de los perfiles metálicos, impediría totalmente la planeidad del sistema de revestimiento del muro, dando lugar a paramentos desplomados y con uniones no continuas en su longitudinal y vertical, y el consiguiente peligro para los usuarios de la vía pública, a la posibles sombras que produciría el alumbrado público y acabado estético.*

*Como solución alternativa se propone el empleo de anclajes químicos con varillas rosca-das directas al intradós del muro de hormigón, repartidos en toda su superficie, para servir de de soporte a las guías y posterior instalación de los paneles.*

*Por tanto se propone al órgano de contratación competente, la aprobación de los precios contradictorios que se adjuntan, los cuales se ha tenido en consideración, lo dispuesto en el artículo 242, de la Ley de Contratos del Sector Público, al no tener consideración de modificación por cumplir con:*

- Las mediciones no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones de llegar a producirse se-rá recogido en la certificación final de la obra.*
- No suponen un incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mis-mo.*

*Los nuevos precios, no afectan las condiciones esenciales del contrato, han quedado reflejados su inclusión, en el acta de precios contradictorios y en la descomposición de los precios unitarios, que se adjuntan al presente informe.*

*El contratista del Proyecto Original acepta expresamente el acta de precios contradictorios, dando por otorgada la audiencia al contratista (...)*

*Por todo lo expuesto, y con los documentos adjuntos, se solicita la aprobación por el órgano competente de los precios contradictorios surgidos en el **Contrato “REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE” (EXPTE. 17/24).**”*

A dicho informe se acompaña Acta de precios contradictorios suscrita por el Director Facultativo de la obra y por el representante del contratista, de fecha 30 de octubre de 2024, en la que se hace constar resumidamente, lo siguiente:

*“(…)*

*Los precios contradictorios son los numerados **PC01 al PC03**, según la justificación de precios que se adjunta:*

**PC01.-** *Ml Reposición de junta de dilatación existente con junta de dilatación ancladas PJ-6004 de 100 mm de movimiento. Incluye extracción y retirada de la junta existente, ayuda de albañilería, material auxiliar y señalización de los cortes de carril necesarias conforme las especificaciones del Departamento Técnico de Tráfico y la D.F. Los trabajos incluyen la retirada, canon y gestión de los residuos generados. Trabajos considerados en horario nocturno., **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS (734,07 €).***

**PC02.-** *M<sup>2</sup>. Suministro e instalación en horario diurno de panel fonoabsorbente MG5-T o equivalente para revestimiento de muros formado por:*

- *Panel de acero perforado de 0,8 mm de espesor, con recubrimiento galvanizado de 140gr/m<sup>2</sup> mínimo y acabado lacado al horno, color a determinar por la DF. El cuerpo fonoabsorbente será de lana mineral de alta densidad resistente a radiación UV de densidad superior a 70 kg/m<sup>3</sup> y 40 mm de espesor. Absorción sonora mínima de 15 dB, categoría A4 y aislamiento al ruido aéreo mínimo de 26 dB, correspondiente a la categoría B3, conforme UNE-EN 1793-1:1998 y UNE-EN 1793-2:1998. Resistencia a flexión frente a una carga aerodinámica no inferior a 250 kg/m<sup>2</sup>, con una*

deformación en carga menor de 20 mm y una deformación remanente menor de 0'5 mm. Garantía de calidad en fabricación conforme norma ISO-9001.

- Conjunto de anclajes auxiliares para la fijación extras de panel a muro.
- Parte proporcional de embellecedores y elementos de acabado.
- Limpieza final de obra, canon y gestión de los residuos generados.

El conjunto deberá cumplir las especificaciones sobre comportamiento mecánico definidas en la norma UNE-EN 1794-1:1999 y UNE-EN 1794-2:1999.

El precio incluye el estudio técnico de la solución propuesta y cálculos necesarios para definir la sección estructural y garantizar su estabilidad.

El precio incluye incluye señalización, cortes y desvíos de tráfico necesarios para la ejecución de los trabajos en horario diurno, **CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (132,83 €)**.

**PC03.-** M<sup>2</sup>. Suministro e instalación en horario nocturno de panel fonoabsorbente MG5-T o equivalente para revestimiento de muros formado por:

- Panel de acero perforado de 0,8 mm de espesor, con recubrimiento galvanizado de 140gr/m<sup>2</sup> mínimo y acabado lacado al horno, color a determinar por la DF. El cuerpo fonoabsorbente será de lana mineral de alta densidad resistente a radiación UV de densidad superior a 70 kg/m<sup>3</sup> y 40 mm de espesor. Absorción sonora mínima de 15 dB, categoría A4 y aislamiento al ruido aéreo mínimo de 26 dB, correspondiente a la categoría B3, conforme UNE-EN 1793-1:1998 y UNE-EN 1793-2:1998. Resistencia a flexión frente a una carga aerodinámica no inferior a 250 kg/m<sup>2</sup>, con una deformación en carga menor de 20 mm y una deformación remanente menor de 0'5 mm. Garantía de calidad en fabricación conforme norma ISO-9001.
- Conjunto de anclajes auxiliares para la fijación extras de panel a muro.
- Parte proporcional de embellecedores y elementos de acabado.
- Limpieza final de obra, canon y gestión de los residuos generados.

El conjunto deberá cumplir las especificaciones sobre comportamiento mecánico definidas en la norma UNE-EN 1794-1:1999 y UNE-EN 1794-2:1999.

El precio incluye el estudio técnico de la solución propuesta y cálculos necesarios para definir la sección estructural y garantizar su estabilidad.

El precio incluye incluye señalización, cortes y desvíos de tráfico necesarios para la ejecución de los trabajos en horario nocturno., **CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS (144,77 €)**.

Con la presente conformidad, se da por tramitada la audiencia al contratista, dando su conformidad a los precios establecidos (...)].

Asimismo, consta en el expediente un informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras de fecha 7 de enero de 2025, adicional al informe de precios contradictorios, en el que se manifiesta lo siguiente:

“(…)

*Los precios contradictorios propuestos en el informe anterior de fecha 06 de noviembre de 2024, correspondientes a las obras del **Contrato “REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE” (EXPTE. 17/24)**, no supone la introducción de nuevas unidades de obra, Artículo 242. (...)”*

La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial a los precios contradictorios propuestos.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i i) de la LCSP.

En el presupuesto municipal de 2025 inicialmente aprobado por el Pleno en su reunión del día 5 de marzo de 2025, existe la aplicación presupuestaria 33-1532-61908 con la que se financia el contrato que nos ocupa, por lo que la aprobación del presente acuerdo queda sometido a la efectiva disponibilidad de los créditos.

Debe constar en el expediente el informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes elaborados por el Director Facultativo de las obras D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 6 de noviembre y 7 de enero de 2025, y el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y el contratista, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar los precios contradictorios que figuran en el acta de fecha 30 de octubre de 2024 de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reparación de viales principales de Alicante”**, detallados a continuación, condicionado a la efectiva disponibilidad del crédito con el que se financia el gasto en el año 2025:

Nº	Designación	Importe	
		Parcial (Euros)	Total (Euros)
	<b>1 REPARACIÓN JUNTAS ESTRUCTURALES PUENTE ROJO, AV. Dr. JIMÉNEZ DÍA</b>		
1.1	m. Reposición de junta de dilatación existente con junta de dilatación ancladas PJ-6004 de 100 mm de movimiento. Incluye extracción y retirada de la junta existente, ayuda de albañilería, material auxiliar y señalización de los cortes de carril necesarias conforme las especificaciones del Departamento Técnico de Tráfico y la D.F. Los trabajos incluyen la retirada, canon y gestión de los residuos generados. Trabajos considerados en horario nocturno. (Medios auxiliares)		
	Costes indirectos	692,520 %	0,06
	Carga, transportes C. y Gestión de residuos	0,020 tm	8,52
	(Mano de obra)		
	Extracción de juntas ancladas.	0,994 m.	33,36
	Oficial primera horario nocturno	0,746 h.	59,50
	Peón especializado horario nocturno.	0,617 h.	48,30
	(Materiales)		
	Junta de dilatación ancladas PJ-6004	1,000 m.	585,00
			734,07

## 2 RENOVACIÓN PANELES FONOAORSORBENTES AV. DENIA

- 2.1 m<sup>2</sup>. Suministro e instalación en horario diurno de panel fonoabsorbente MG5-T o equivalente para revestimiento de muros formado por:
- Panel de acero perforado de 0,8 mm de espesor, con recubrimiento galvanizado de 140gr/m<sup>2</sup> mínimo y acabado lacado al horno, color a determinar por la DF. El cuerpo fonoabsorbente será de lana mineral de alta densidad resistente a radiación UV de densidad superior a 70 kg/m<sup>3</sup> y 40 mm de espesor. Absorción sonora mínima de 15 dB, categoría A4 y aislamiento al ruido aéreo mínimo de 26 dB, correspondiente a la categoría B3, conforme UNE-EN 1793-1:1998 y UNE-EN 1793-2:1998. Resistencia a flexión frente a una carga aerodinámica no inferior a 250 kg/m<sup>2</sup>, con una deformación en carga menor de 20 mm y una deformación remanente menor de 0'5 mm. Garantía de calidad en fabricación conforme norma ISO-9001.
  - Conjunto de anclajes auxiliares para la fijación extras de panel a muro.
  - Parte proporcional de embellecedores y elementos de acabado.
  - Limpieza final de obra, canon y gestión de los residuos generados.
- El conjunto deberá cumplir las especificaciones sobre comportamiento mecánico definidas en la norma UNE-EN 1794-1:1999 y UNE-EN 1794-2:1999.

El precio incluye el estudio técnico de la solución propuesta y cálculos necesarios para definir la sección estructural y garantizar su estabilidad.

El precio incluye incluye señalización, cortes y desvíos de tráfico necesarios para la ejecución de los trabajos en horario diurno.

(Medios auxiliares)

Costes indirectos	125,310 %	0,06	7,52
(Mano de obra)			
Oficial primera	0,099 h.	22,51	2,23
Peón especializado	0,099 h.	20,32	2,01
(Maquinaria)			
Panel fonoabsorbente de acero galvanizado MTIG, lacado al horno,	1,000 m <sup>2</sup> .	83,53	83,53
Medios auxiliares, incluyendo pequeño material para su correcta	1,229	2,00	2,46
Camión grúa	0,150 h.	49,22	7,38
(Materiales)			
Remate perimetral mediante chapa plegada de acero	0,450 m	29,30	13,19
Anclaje químico estructural sobre hormigón, mediante cápsula qu	0,600 ud	12,73	7,64
Rastrel metálico tipo omega, de acero galvanizado	0,800 m	8,59	6,87

132,83

2.2 m<sup>2</sup> Suministro e instalación en horario nocturno de panel fonoabsorbente MG5-T o equivalente para revestimiento de muros formado por:

- Panel de acero perforado de 0,8 mm de espesor, con recubrimiento galvanizado de 140gr/m<sup>2</sup> mínimo y acabado lacado al horno, color a determinar por la DF. El cuerpo fonoabsorbente será de lana mineral de alta densidad resistente a radiación UV de densidad superior a 70 kg/m<sup>3</sup> y 40 mm de espesor. Absorción sonora mínima de 15 dB, categoría A4 y aislamiento al ruido aéreo mínimo de 26 dB, correspondiente a la categoría B3, conforme UNE-EN 1793-1:1998 y UNE-EN 1793-2:1998. Resistencia a flexión frente a una carga aerodinámica no inferior a 250 kg/m<sup>2</sup>, con una deformación en carga menor de 20 mm y una deformación remanente menor de 0'5 mm. Garantía de calidad en fabricación conforme norma ISO-9001.
- Conjunto de anclajes auxiliares para la fijación extras de panel a muro.
- Parte proporcional de embellecedores y elementos de acabado.
- Limpieza final de obra, canon y gestión de los residuos generados.

El conjunto deberá cumplir las especificaciones sobre comportamiento mecánico definidas en la norma UNE-EN 1794-1:1999 y UNE-EN 1794-2:1999.

El precio incluye el estudio técnico de la solución propuesta y cálculos necesarios para definir la sección estructural y garantizar su estabilidad.

El precio incluye incluye señalización, cortes y desvios de tráfico necesarios para la ejecución de los trabajos en horario NOCTURNO.

(Medios auxiliares)

Costes indirectos	136,580 %	0,06	8,19
Camion grúa horario nocturno.	0,150 h.	80,00	12,00

(Mano de obra)

Oficial primera horario nocturno	0,099 h.	59,50	5,89
Peón especializado horario nocturno.	0,099 h.	48,30	4,78

(Maquinaria)

Panel fonoabsorbente de acero galvanizado MTIG, lacado al horno,	1,000 m <sup>2</sup> .	83,53	83,53
Medios auxiliares, incluyendo pequeño	1,339	2,00	2,68

material para su correcta

(Materiales)

Remate perimetral mediante chapa plegada de acero	0,450 m	29,30	13,19
Anclaje químico estructural sobre hormigón, mediante cápsula qu	0,600 ud	12,73	7,64
Rastrel metálico tipo omega, de acero galvanizado	0,800 m	8,59	6,87

144,77

**Tercero.-** Los precios contradictorios aprobados quedan incorporados al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.